

poder, y en ninguna parte dejó girones de su honra. Hombre de principios y leal a su causa, vivía en estos últimos instantes al servicio de una empresa extranjera, y ha muerto pobre y olvidado. Eso prueba que era virtuoso.

Vivió y murió, como pocos, dignamente, y puede descansar tranquilo en el seno de la inmortalidad, asistiendo en espíritu a las evoluciones de la Patria y alentando con su ejemplo a las nuevas generaciones».

El señor José A. Ruiz, dijo:

«Ah, señores, es necesario ser Atleta, es preciso ser un Cíclope del pensamiento humano, o convertirse en chispa de Inteligencia Divina para remontarse a las inconmensurables alturas de la vida inmortal de este hombre extraordinario!!

Si queremos recorrerla toda entera, debemos colocarnos en el vértice inferior de la *Vía Láctea Americana*, y lo hallaremos allá en el núcleo, no de 18 millas de pálidas estrellas, sino de todas las legiones brillantes de sabios ilustres y de grandes estadistas que entapizan el olímpico y azulado cielo de nuestro Hemisferio Occidental.

Si deseamos conocer y pesar nuestra impotencia espiritual para perseguir a esa poderosísima alma en su eterno vuelo por las infinitas regiones del pensamiento humano; si queremos ungir nuestra pequeñez intelectual y glorificar nuestra material existencia obligando a la ciencia a callar y a los sabios, a enmudecer, armémonos, como en espíritu, de la potencia poderosísima del águila caudal —ese símbolo supremo de la fuerza material animada— y sigamos a Justo Arosemena, cual otro cometa, en su reposado vuelo por lo Infinito y lo Increado.

Entonces— oh poder omnipotente de la ineligencia terrenal!— entonces nos acercaremos a Dios; seremos de buenos mejores, y de sublimes alcanzaremos la magnífica encarnación del JUSTO!!!

Veremos allá en aquellas inmarcesibles alturas. ¡pero qué veremos, señores, cuando la fuerza preponderante del astro nos arrastra en su vertiginosa carrera?

Sigámoslo, sin embargo, que los hechos sublimes de este féretro ilustre, recinto de immaculadas glorias americanas, y la extinta sabiduría que va con él al sepulcro esculpida en su yerto cerebro, nos servirán como de cabellera o de núcleo deslumbrador para iluminar con su luz increada en nuestras conciencias las etapas que deberemos recorrer, no ya como hombres, sino como infusorios brillantes de su cola inmortal.

Viajemos, pues, por los espacios sin límites del pensamiento humano, y veremos desfilar unos tras otros todos los misterios de la ciencia universal, de la literatura, del foro, de la diplomacia, y de la política; y en el seno de tantas lumbreras y de tantas grandezas, en el fondo de tanta luz, entre Pascal y Descartes, entre Newton y Klepper, entre Franklin y Montesquieu, entre Bello y Rojas Garrido, y Vallarino y Murillo y Cuervo, veremos fulgurar, cual lengua de celeste fuego, al Thiers de Colombia a Justo Arosemena, ese áncora de salvación de la República, esa fuente purísima en donde se inspiraban y se inspirarán todos los estadistas colombianos: inmensa hoguera

de ilustración que todo lo ilumina y engrandece con sus ígneos resplandores.

Nadie como don Justo, señores, ha contribuído a engrandecer a Colombia. Ningún istmeño ha crecido tanto en la Historia contemporánea como él. Es sólo comparable Tomás Herrera el Grande, en civismo; en el saber, a nadie.

Vivió como un patricio y ha muerto como un verdadero Cónsul Romano.

Todos los corazones istmeños deben aunarse y conglutinarse para erigirle a este grande hombre el monumento eterno de su legendaria gloria.

Acordémonos de que en Ríongreo fue uno de los padres de aquella libertad colombiana, que rasgó para siempre el negro crespón de las preocupaciones, implantando en esta tierra el lábaro sacrosanto del Derecho».



HONORES POSTUMOS

DECRETO NUMERO 388 DE 1896

(DE 24 DE FEBRERO)

sobre honores a la memoria del señor Dr. Dn. Justo Arosemena.

El Gobernador del Departamento de Panamá,

CONSIDERANDO :

Que ayer falleció en la vecina ciudad de Colón el señor Doctor Don Justo Arosemena;

Que este eminente ciudadano e ilustre hijo del Istmo fue uno de los más notables servidores de la Patria en el desempeño de los elevados cargos de miembro de la Asamblea Constituyente del Estado, primer Presidente del mismo, Representante y Senador al Congreso de la República, Ministro Diplomático y Presidente del Congreso Sud Americano;

Que tanto en éstos como en otros puestos supo distinguirse por su gran talento, vasta ilustración y acrisolada honradez, y

Que es deber de estricta justicia para el Gobierno honrar la memoria de los distinguidos servidores públicos,

DECRETA :

Artículo 1º. Deplórase la muerte del eminente ciudadano e ilustre hijo del Istmo señor doctor don Justo Arosemena, cuya memoria se recomienda a la gratitud pública.

Artículo 2º. El pabellón nacional será izado a media asta en los edificios públicos de la ciudad por el término de tres días.

Artículo 3º. Los gastos que ocasione la inhumación del cadáver, que tendrá lugar a las 4.30 p. m. del día de hoy, serán por cuenta del Tesoro del Departamento.

Artículo 4º. Con nota de pésame envíese un ejemplar de este decreto a la esposa y demás deudos de tan ilustre finado.

Publíquese en hoja suelta y en la *Gaceta de Panamá*.

Dado en Panamá a 24 de febrero de 1896.

RICARDO ARANGO.

El Secretario de Gobierno,

T. HERRERA.

LEY 53 DE 1898

(DE 19 DE NOVIEMBRE)

que honra la memoria del Dr. Justo Arosemena y concede una pensión a su viuda.

El Congreso de Colombia

CONSIDERANDO:

1º. Que hace poco tiempo falleció en la ciudad de Colón el señor doctor Justo Arosemena;

2º. Que este ilustre hijo de Panamá prestó importantes servicios a la República, ya como su representante ante los gobiernos extranjeros, bien como escritor público que enriqueció las ciencias patrias con notables trabajos de varios géneros, ora por el ejemplo de altas virtudes morales que hacen su memoria digna de toda veneración;

3º. Que el doctor Arosemena, después de haber empleado la mayor parte de su vida en servir abnegadamente a la Patria, cuyo bienestar y buen nombre lo movieron siempre en el ejercicio de las funciones públicas a él encomendadas, murió dejando a su esposa en la indigencia,

DECRETA:

Artículo 1º. Hónrase la memoria del distinguido ciudadano doctor Justo Arosemena, y se propone su patriotismo y su desprendimiento como ejemplo a los colombianos.

Artículo 2º. Concédese a la señora viuda del doctor Arosemena, residente en Nueva York, una pensión mensual vitalicia de doscientos pesos (\$200.00) en papel moneda, cuyo equivalente en oro le será pagado por el Consulado General de la República en aquel puesto.

Artículo 3º. Copia auténtica de esta ley le será enviada con nota de atención a la señora viuda del doctor Arosemena.

Dada en Bogotá, a doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El Presidente del Senado,

INDALECIO SAAVEDRA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

D. EUCLIDES DE ANGULO.

El Secretario del Senado,

Alejandro Posada,

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Miguel G. García Sierra.

Gobierno Ejecutivo.—Anapoima (Departamento de Cundinamarca). Noviembre 19 de 1898. Publíquese y ejecútese. (L. S.) MANUEL A. SANCLEMENTE. El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Gobierno, PEDRO ANTONIO MOLINA.

LEY 41 DE 1906

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del Dr. Justo Arosemena y se dispone costear con fondos nacionales la educación de uno de sus descendientes.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º. Que el doctor Justo Arosemena, hijo de Panamá, durante largo período de su carrera pública se distinguió por su honradez acrisolada, por la entereza de su carácter, por su poderosa inteligencia y por su vasta ilustración;

2º. Que como escritor público el doctor Arosemena alcanzó fama continental y como diplomático puso muy alto el nombre de la tierra que lo vio nacer;

3º. Que como legislador contribuyó a la expedición de sabias leyes para su país y como magistrado honró siempre los puestos públicos que le fueron confiados;

4º. Que el doctor Arosemena murió pobre, con pobreza que es la mejor aureola de su carrera pública;

5º. Que la Nación debe perpetuar los méritos de sus hijos ilustres en sus descendientes que por su inteligencia y por sus virtudes sean dignos de tal distinción;

6º. Que el joven Demetrio Fábrega Arosemena, nieto legítimo del doctor Arosemena, no pudo a causa de la última guerra civil continuar los estudios que había emprendido en la ciudad de Bogotá, y no ha podido después continuarlos por falta de recursos, y

7º. Que por su talento y por su conducta irreprochable el joven Fábrega Arosemena puede, si perfecciona sus estudios, ser hombre útil a su patria,

DECRETA:

Artículo 1º. La República honra la memoria del ilustre estadista panameño. Doctor Justo Arosemena, y recomienda sus altas virtudes cívicas como dignas de ser imitadas por sus conciudadanos.

Artículo 2º. El retrato al óleo del Dr. Arosemena, ejecutado por un artista europeo de reputación, será colocado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional con esta inscripción:

DOCTOR JUSTO AROSEMENA

Estadista Panameño

Artículo 3º. El Poder Ejecutivo costeará por cuenta del Tesoro Nacional la educación completa en el extranjero del joven Demetrio Fábrega Arosemena.

Artículo 4º. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, serán

incluidos en los Presupuestos de Gastos de la República por todo el tiempo que fuere necesario.

Dada en Panamá, a quince de Diciembre de mil novecientos seis.

El Presidente,

J. E. LEFEVRE.

El Secretario Auxiliar,

Leopoldo Valdés A.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de Diciembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento, encargado del Despacho de Instrucción Pública y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

LEY 34 DE 1916

(DE 19 DE DICIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del Dr. Justo Arosemena y se dispone celebrar el primer centenario de su nacimiento.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º. Declárase día cívico el 9 de Agosto de 1917 en que se cumple el primer centenario del nacimiento del ilustre repúblico y eminente ciudadano doctor Justo Arosemena.

Artículo 2º. La Secretaría de Instrucción Pública abrirá un concurso para premiar con mil balboas (B. 1,000.00) el estudio mejor y más completo, hecho por escritor panameño, que se presente de la personalidad del Doctor Justo Arosemena, mediante las condiciones que dicha Secretaría proponga en concordancia con esta Ley.

Parágrafo. La obra pasará a ser propiedad de la Nación y será publicada por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo 3º. Los establecimientos oficiales de enseñanza celebrarán el día nueve de Agosto de 1917 con actos cívicos apropiados, figurando como número obligatorio de los programas que se acuerden, un discurso sobre el Doctor Justo Arosemena, cuyas virtudes se pondrán como ejemplo a los educandos.

Artículo 4º. Promuévese una suscripción nacional a fin de levantar los fondos necesarios para erigir una estatua al doctor Justo Arosemena en el parque de la Independencia, en la Capital de la República. La Secretaría de Instrucción Pública nombrará una Comisión que se encargará de llevarla a cabo, y la de Gobierno y Justicia solicitará el concurso de las Municipalidades de la República.

Parágrafo. La Nación contribuirá a tal obra con una suma de dos a cinco mil balboas conforme lo permita la situación del Tesoro Público.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

ANDRES MOJICA.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 19 de 1916.

Publíquese y ejecútese,

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

INFORME

del Jurado Calificador del Concurso Justo Arosemena.

Panamá, Julio 29 de 1918.

Señor Secretario de Instrucción Pública,

Presente.

Señor Secretario:

Los suscritos miembros del Jurado nombrado para dictaminar acerca de los méritos de las biografías que del benemérito ciudadano doctor Justo Arosemena fuesen presentadas al Concurso que para tal fin se organizó, nos complace en informar a usted que hemos leído con detenimiento la obra biográfica suscrita por «Fígaro» y la conceptuamos digna del premio que señala la ley.

De usted attos S. S.,

(Fdo.) CIRO L. URRIOLO, Presidente.—Vocal, (Fdo.) *Narciso Garay*.—Vocal (Fdo.) *Ricardo J. Alfaro*.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección III.—Número 58.—Panamá, 30 de Julio de 1918.

Visto el informe que rinde a este Despacho el Jurado Calificador nombrado para dictaminar acerca de los méritos de las biografías del distinguido hombre público ciudadano Doctor Justo Arosemena, presentadas al concurso que ordenó la Ley 34 del 19 de diciembre de 1916,

SE RESUELVE:

1º. Adjudicar el premio de mil balboas (B. 1,000.00) que señala la ley a la obra biográfica suscrita con el seudónimo *Fígaro* que corresponde al señor Octavio Méndez Pereira.

2º. Organizar una fiesta literaria para el día 9 de Agosto próximo, en que se cumplen ciento un años del nacimiento del Doctor Justo Arosemena y entregar en esa solemnidad el premio al autor de la obra, según se establece en las bases del concurso.

3º. Ordenar la edición de la obra en la Imprenta Nacional, por cuenta del Tesoro Público como lo establece la misma Ley 34 de 1916.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

LEY 12 DE 1918

(DE 14 DE NOVIEMBRE)

por la cual se reforma y adiciona la Ley 34 de 1916.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. La obra sobre el Dr. Justo Arosemena premiada en el concurso abierto por la Secretaría de Instrucción Pública, es de propiedad de su autor.

De la primera edición de dicha obra, que será publicada por cuenta del Tesoro Nacional, la mitad corresponderá a la Nación y la otra mitad al autor premiado.

Artículo 2º. La Secretaría de Instrucción Pública hará las gestiones del caso para editar por cuenta del Tesoro Nacional, las obras completas del Dr. Justo Arosemena, las cuales deben ser vendidas a precio de costo.

Para atender a esa edición se nombrará una persona competente.

Artículo 3º. Destínase la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) como cuota de la Nación para contribuir a la erección de la estatua del Dr. Justo Arosemena ya decretada.

Dicha suma deberá incluirse en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica.

Artículo 4º. La presente ley reforma y adiciona la Ley 34 de 1916.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

S. JURADO.

El Secretario,

José Angel Casís.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Noviembre de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN.

DISCURSO

pronunciado por el Dr. Ricardo J. Alfaro, miembro del Jurado Calificador de la Biografía del gran pensador y patriota istmeño.

Señores:

La fiesta que nos congrega esta noche tiene alta significación patriótica. La República quiso rendir homenaje a la memoria venerada de un hijo eximio que la honró con sus virtudes: aquel carácter austero, espíritu sereno, pensador formidable que se llamó Justo Arosemena. El homenaje consistió en la organización de un concurso para premiar la mejor biografía que se hiciera del ilustre istmeño, y celebrado ya el concurso, se va a hacer entrega del premio al vencedor. Una designación honrosa me ha traído a esta tribuna a dirigiros la palabra en nombre del Jurado de Calificación.

Los concursos literarios o científicos son torneos en que tienen derecho a tomar parte todos los que por su saber y su talento se sientan preparados para acometer la tarea prescrita. Y aquel que en el tiempo y demás condiciones estipuladas haya llenado su cometido del modo más perfecto es el que ha conquistado el galardón. Acontece con frecuencia que en la liza sólo se presenta un luchador y entonces, no habiendo lugar a la comparación, para escoger el mejor entre los trabajos presentados, al Jurado Calificador sólo le corresponde examinar si la labor del concurrente único tiene o no mérito intrínseco. Si no lo tiene, el premio ha quedado desierto. Si lo tiene, el premio pertenece de pleno derecho al concurrente.

Tal ha sucedido en esta ocasión. El premio ofrecido por la mejor biografía de Justo Arosemena ha sido ganado por un distinguido compatriota cuyo libro fue el único que entró al concurso. Las páginas de ese libro narran en lenguaje hermoso aquella vida cristalina que fue como un código de moral en acción; de ellas surge vívida la efigie veneranda del ardiente patriota, del estadista inmaculado, del filósofo sutil que penetró siempre la razón última de las cuestiones políticas y sociales, del hombre, en fin, a quien sin reserva y sin embozo se puede llamar con aquel título que ambicionó para sí el Libertador Bolívar, aquel dictado tan glorioso en su gran sencillez que constituye la más alta ejecutoria de nobleza en las democracias, el de Buen Ciudadano. Obra que reúne esas dos condiciones en grado máximo no puede menos de ser acreedora a los honores del triunfo y por eso vamos a tributarlo a su autor el distinguido literato panameño, honra y prez de la generación que se levanta, don Octavio Méndez Pereira.

La labor realizada para presentar al concurso la biografía de Justo Arosemena ha sido en verdad presurosa y atropellada. El tiempo concedido a los opositores para elaborar su trabajo fue escaso, no obstante las dos prórrogas decretadas. La falta de ambiente intelectual intenso que se hace notar aquí

no es propicia a las labores literarias de aliento; la investigación histórica tropieza con la falta de archivos y bibliotecas, adonde pueda el historiador ir a beber la verdad de los hechos, el apunte anecdótico, el detalle revelador, la circunstancia íntima, que sirvan como de fuente de la cual se ha de extraer la exposición verídica que debe trasmitirse a la posteridad. El trabajo de Méndez Pereira se resiente algo de esa precipitación. Mas no hay que olvidar que en asuntos de esta naturaleza lo que importa es dar el primer paso; y el paso inicial ha sido dado ya muy hábilmente. Expuesta en sus rasgos más salientes la vida del gran hombre, el camino queda abierto y el porvenir nos deparará nuevos autores y también nuevos hechos, nuevas fases, nuevas deducciones mediante las cuales podremos extraer de la biografía de Justo Arosemena las grandes enseñanzas y ejemplos con que él llenó de gloria a su suelo natal.

Debemos congratularnos, pues, de que la Historia haya comenzado ya a realizar la glorificación del preclaro estadista panameño. Y nuestra satisfacción debe subir de punto en estos momentos infortunados en que parecemos haber olvidado la práctica y aun la teoría del civismo.

La biografía de Justo Arosemena está llamada a prestar a sus lectores dos servicios inapreciables: el deleite y el ejemplo. La belleza del gesto proporciona siempre fruición estética singular. La vida pública de aquel hombre de Estado abunda en bellos gestos, que son a la vez ejemplos fecundos legados a la posteridad. Refiere un autor, que en medio de un acalorado debate en el Parlamento francés, el general Foy, orador de los más célebres de su época, increpaba fuertemente la actuación política de uno de los ministros de las corona y terminó su filípica con este punzante apóstrofe: «Por toda venganza por todo castigo, le condeno a Ud. cuando salga de esta sala, a volver la vista a las estatuas de L'Hôpital y de D. Aguesseau». Pues bien, mientras el mármol y el bronce reproducen en plazas y palacios la figura corporal del gran Panameño, nosotros hallaremos en las páginas del libro premiado una personalidad moral que se ofrece como arquetipo de integridad, de energía y altruísmo. Y no sólo será el caso de condenar a los delincuentes políticos a contemplar la figura imponente de ese personaje histórico, tan íntegro y humano como L'Hôpital, tan sagaz e inteligente como D. Aguesseau. Hemos de ofrecerla a todos, jóvenes y viejos, humildes y poderosos, para que inspiren en ella los actos de su vida ciudadana. Porque la vida de aquel egregio varón, suma y compendio de todas las virtudes públicas y privadas, servirá de acicate al débil para adquirir fortaleza mediante el esfuerzo de la voluntad; su honradez immaculada removerá en la conciencia del prevaricador los fermentos del remordimiento; su generosidad será reproche del codicioso; su desprendimiento invitará a meditación a los logreros políticos que creen que la ciencia de gobernar el Estado es la ciencia de enriquecerse a expensas del Estado; su mentalidad gigante proporcionará a los enanos de nuestro tempo la cabal medida de la pequeñez que les distingue; su espíritu de tolerancia dará severa lección a los inquisidores contemporáneos que invocan la Libertad para proferir el *anathema sit* contra todo el que no comulgue con sus ideas. Periodistas ramplores, escritores mediocres, estadistas adocenados, caciques engréidos, funcionarios ineptos, jueces venales, filósofos de almanaque, ambiciosos sin méritos, caracteres apocados, todos los hombres en fin, que por flaqueza o por perversidad, por omisión o por acción han hecho objeto de escarnio los principios eternos de la democracia, los sentimientos sacrosantos del patriotismo, debemos ir allí, a ese rincón de la Historia donde se yergue la silueta grave de aquel coloso del pensamiento, a contemplar su actuación política, su

labor administrativa y sus conquistas en el campo del saber, bañarnos en el resplandor imperecedero de su gloria y sus virtudes y sacar del ejemplo que ellas nos legaron los bríos necesarios para hacernos más hombres, más patriotas, mejores ciudadanos.

Descolló Arosemena en una época en que los hombres civiles de su tipo se hallaban en Colombia fuera de su centro. El aura popular sólo acariciaba a generales victoriosos recién venidos del campo de batalla o a demagogos de la escuela del 48 que conocían a fondo el arte de convertir las multitudes en escabel de sus ambiciones. Arosemena no fue militar ni demagogo. Fue un gran soldado del liberalismo, adorador de la verdad, enemigo irreconciliable de la farsa y del teatralismo a la moda en las democracias tropicales. De él puede afirmarse que equivocó el lugar de su nacimiento. Arosemena habría hallado campo más adecuado a sus aptitudes y a su idiosincrasia si hubiese visto la primera luz en la tierra fría y brumosa de la Gran Bretaña. En ese país donde la sinceridad es el credo de cada corazón; donde la libertad no es una mentira convencional ni la Constitución un pedazo de papel; donde existe la República con un monarca a la cabeza y la democracia en medio de una nobleza hereditaria; donde la palabra ha sido dada al hombre para expresar sus ideas, y no para ocultarlas o disfrazarlas; donde el retórico le cede el puesto al pensador y la espada obedece a los dictados de la pluma; allí donde la tolerancia es religión, la cortesía un deber y la ecuanimidad una segunda naturaleza, Justo Arosemena, que fue antes que todo y sobre todo un hombre serio, se hubiera impuesto a la admiración del mundo desde un escenario proporcionado a su grandeza. Allí habría escalado las cumbres de la filosofía en compañía de Spencer; dedicado de preferencia a la vida pública, hubiera ilustrado los parlamentos con su dialéctica robusta luchando por las reivindicaciones liberales al lado de los O'Connell, los Gladstone, los Morley y los Bradlaugh; o bien hubiera hecho brillar su genio jurídico en aquellos tribunales de justicia donde la integridad del juzgador es tan proverbial que puede decirse que la verdadera y única ley es la conciencia del Juez.

Para mí la fase más interesante y digna de imitación en el carácter de Arosemena es la seriedad, vale decir la sinceridad. La afectación tan de moda en otros tiempos, la veleidad en las convicciones, la claudicación en los principios, el engaño mutuo, no tienen cabida en la civilización contemporánea. Donde esas prácticas prevalecen, falta la verdadera civilización. La antigua diplomacia de encrucijadas, de intrigas, de reservas mentales, de frases ambiguas, cede el paso a relaciones internacionales francas y abiertas. Se juega con las cartas sobre el tapete: la verdad por delante. En política es necesario reclamar el voto de los pueblos para una obra administrativa concreta, para un problema económico de actualidad, para una cuestión de interés palpitante que todos deben sentir y comprender. Las frases de relumbrón, la oratoria inflamada son galas con que los hombres de poco valer ocultan la pobreza de sus ideas o la maldad de sus maquinaciones. En la carrera de las leyes, que es un sacerdocio, la labor del jurisconsulto no es la de torcer la ley para acomodarla a los apetitos de tal o cual litigante. El abogado debe tener el valor de decir a su cliente cuando le falta la razón. Así fue como Arosemena entendió la política, la diplomacia y la jurisprudencia: como hombre hidalgo, serio, sincero.

Somos los panameños poseedores de una nacionalidad envidiable por muchos conceptos, pero expuesta a mayores peligros por las circunstancias especialísimas que la rodean. Nuestras singulares relaciones con la nación más poderosa del Continente nos obligan, más que a los nacionales de cualquier

otro país de América, a ser cuerdos y circunspectos, si es que queremos conservar una patria libre de peligros y de humillaciones. Volvamos, pues, nuestras miradas de patriotas hacia aquel gran maestro de la cordura y de la circunspección. Cuando la obra que premiamos esta noche circule entre todos mis conciudadanos el hábito de sus virtudes nos envolverá de océano a océano; y ojalá aquel espíritu inmortal, que fué el primero en sostener y probar con el pensamiento y con la acción que la autonomía del Istmo ha sido siempre una necesidad política, pueda presidir y guiar desde las alturas de la Eternidad los destinos imperecederos de esta tierra privilegiada que le vió nacer.



Dedica esta obra al señor don JULIO J. FABREGA,
digno nieto de Justo Arosemena,

EL AUTOR

Panamá, Mayo de 1919.

INDICE

	Páginas
BIBLIOGRAFIA.....	I
INTRODUCCION.....	V
CAPITULO I. La Herencia y el Ejemplo.....	1
CAPITULO II. El Medio y la Educación.....	9
CAPITULO III. Las Primeras Obras.....	19
CAPITULO IV. Las Primeras Actividades Públicas y los Primeros Viajes.....	35
CAPITULO V. El Periodista.....	51
CAPITULO VI. El Educador.....	63
CAPITULO VII. El Moralista y el Criminalista.....	77
CAPITULO VIII. El Propagandista.....	97
CAPITULO IX. El Economista y el Sociólogo.....	107
CAPITULO X. La Iniciación Parlamentaria.....	121
CAPITULO XI. Las Ideas religiosas de Don Justo.....	147
CAPITULO XII. El Legislador.....	155
CAPITULO XIII. El Escritor Satírico.....	173
CAPITULO XIV. El Pacifista.....	183
CAPITULO XV. El Estado Federal de Panamá.....	193
CAPITULO XVI. El Estadista.....	205
CAPITULO XVII. El Polemista.....	237
CAPITULO XVIII. El Hijo Amoroso.....	255
CAPITULO XIX. El Empresario.....	267
CAPITULO XX. El Filósofo, el Escritor y el Orador.....	279
CAPITULO XXI. El Consejero.....	289
CAPITULO XXII. El Plenipotenciario del Estado.....	315
CAPITULO XXIII. El Federalista.....	329
CAPITULO XXIV. El Americanista.....	355
CAPITULO XXV. El Sembrador Espiritual.....	373
CAPITULO XXVI. El Reformador.....	385
CAPITULO XXVII. El Codificador y El Jurista.....	395
CAPITULO XXVIII. El Legislador (1869-1871).....	405
CAPITULO XXIX. El Diplomático.....	421
CAPITULO XXX. El Político.....	435
CAPITULO XXXI. El Diplomático (En Estados Unidos).....	455
CAPITULO XXXII. El Diplomático (En Venezuela).....	469
CAPITULO XXXIII. El Político.....	485
CAPITULO XXXIV. El Político (Continuación).....	509
CAPITULO XXXV. Los Últimos Años.....	525
CAPITULO XXXVI. El Hombre, el Espíritu y la Obra.....	539
APENDICE. Sacramentos.....	547
Discursos Fúnebres.....	549
Honosres Póstumos.....	555
DEDICATORIA.....	565

MONOTIPADO E IMPRESO
POR LA
IMPRESA NACIONAL
REQUISICION No. 2508.